

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12000/445 Vrs.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO - PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

QUINTERO, 17 AGO 2023

VISTO: lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 19, N° 18; el D.S. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.F.L. (T. Y P.S.) N° 1, de fecha 16 de enero de 2003, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo; la Ley N° 16.744, de fecha 1 de febrero de 1968, que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; la Ley N° 20.123, de fecha 16 de octubre de 2006, que Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios; el D.S. (T. Y P.S.) N° 40, de fecha 7 de marzo de 1969, que aprueba el Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el D.S. (T. Y P.S.) N° 54, de fecha 11 de marzo de 1969, que aprueba el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad; el D.S. (MINSAL.) N° 594, de fecha 29 de abril del 2000, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° (T. Y P.S.) 67, de fecha 7 de marzo del 2000, que aprueba el Reglamento para la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Ley N° 16.744, sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada; Resolución Exenta N° 156, de fecha 5 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social, que aprueba el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, deroga y declara inaplicable circulares que indica; el Convenio N° 134, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Prevención de Accidentes (Gente de Mar), de 1970; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el Trabajo Marítimo (MLC) 2006, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley, es quien ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y salvaguardar la vida humana en el mar.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima.
- 3.- Que, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.

- 4.- Que, la Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.
- 5.- Que, independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para la Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima, para efectuar las primeras diligencias del hecho y evaluar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo de Valparaíso.
- 6.- Que, la Resolución Exenta N° 156, de fecha 5 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social, que aprueba el Compendio del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Libro IV "Prestaciones Preventivas", Título I "Obligaciones de las entidades empleadoras", Letra D "Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves", Capítulo II "Obligaciones del Empleador", Número 7, señala que en aquellos casos en que la entidad responsable, no pueda, por razones de fuerza mayor notificar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá hacerlo en primera instancia a la entidad fiscalizadora sectorial competente en relación con la actividad que desarrolla (DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otras) y luego, cuando las condiciones lo permitan, notificar a la Inspección del Trabajo y la SEREMI de Salud.
- 7.- Que, de acuerdo al Libro IV "Prestaciones Preventivas", Título I "Obligaciones de las entidades empleadoras", Letra D "Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves", Capítulo I "Antecedentes", de la resolución indicada anteriormente, establece en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 16.744 las siguientes definiciones:
- a.- Accidente del Trabajo Fatal:
- Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o como consecuencia directa del accidente.
- b.- Accidente del Trabajador Grave:
- Es aquel accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo, y que:
- 1) Provoca en forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.

Se incluyen aquellos casos que produzcan, además, la pérdida de un ojo; la pérdida total o parcial del pabellón auricular; la pérdida de parte de la nariz, con o sin compromiso óseo; la pérdida de cuero cabelludo y el desforramiento de dedos o extremidades, con y sin compromiso óseo.
 - 2) Obliga a realizar maniobras de reanimación.

Debe entenderse por estas, el conjunto de acciones encaminadas a revertir un paro cardiorrespiratorio, con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo. Estas pueden ser básicas (no se requiere de medios especiales y las realiza cualquier persona debidamente capacitada); o avanzadas (se requiere de medios especiales

y las realizan profesionales de la salud debidamente entrenados).

- 3) Obliga a realizar maniobras de rescate.

Son aquellas destinadas a retirar al trabajador lesionado cuando éste se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido.

- 4) Ocurra por caída de altura de más de 1.8 metros.

Para este efecto la altura debe medirse tomando como referencia el nivel más bajo. Se incluyen las caídas libres y/o con deslizamiento, caídas a hoyos o ductos, aquellas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída y las caídas detenidas por equipo de protección personal u otros elementos en el caso de que se produzcan lesiones.

- 5) Ocurra en condiciones hiperbáricas.

Como por ejemplo aquellas que ocurren a trabajadores que realizan labores de buceo u operan desde el interior de cámaras hiperbáricas.

- 6) Involucra un número tal de trabajadores que afecten el desarrollo normal de las faenas.

c.- Faena afectada:

Es aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

RESUELVO :

- 1.- **DISPÓNESE** estricto cumplimiento a la “Obligatoriedad de informar todos los accidentes ocurridos en el sector marítimo - portuario, correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, efectuar auto suspensión de faenas y remitir el “Informe Preliminar de Accidentes” e “Informe Final de Accidentes” por parte de la empresa involucrada, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera”.
- 2.- **DETERMÍNASE** como ámbito de aplicación los sectores marítimo-portuarios, terminales marítimos, recintos portuarios, faenas de buceo, pesqueras, muelles, sifones, clubes de yates, caletas de pescadores, naves especiales nacionales y extranjeras, naves mayores y menores nacionales y extranjeras, artefactos navales mayores y menores nacionales y extranjeros, astilleros, varaderos y otros, en que se desempeñe el usuario marítimo portuario.
- 3.- **CÚMPLASE** las siguientes disposiciones generales que se deben realizar ante la ocurrencia de algún accidente leve, grave o fatal, acaecido en la jurisdicción de esta Autoridad Marítima.
 - a.- Informar en el plazo más breve, que no sea superior a 10 minutos desde de su conocimiento de lo acaecido, al Oficial de Servicio de la Capitanía de Puerto de Quintero, todos los accidentes (leve, grave y/o fatal), que involucre a una o más personas, cualquiera sea su nacionalidad, independiente de la causa u ocasión y del carácter de la lesión, ocurrida en el ámbito marítimo portuario de la jurisdicción de la

Capitanía de Puerto de Quintero, con la finalidad de que personal de Policía Marítima se constituya inmediatamente en el lugar, evitando la alteración del lugar del incidente.

- b.- Todo empleador del ámbito marítimo - portuario, que opere en cualquier faena en la jurisdicción, deberá establecer una figura "RESPONSABLE DE INFORMAR", el que estará como punto de contacto, proporcionando la información necesaria relacionada con el accidente a esta Autoridad Marítima y a su vez, dará estricto cumplimiento al anexo "A" de la presente resolución.
- c.- La persona designada en el punto anterior, será ante la Autoridad Marítima, el responsable de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 156, de fecha 5 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Seguridad Social, que aprueba el Compendio del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744; y de implementar las medidas dispuestas por Dirección de Inspección del Trabajo y la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI), con el objeto de evitar la repetición de un accidente y de proteger en forma eficaz la vida y salud de todos los trabajadores.
- d.- Anexos:

Anexo "A": Responsable de Informar.
Anexo "B": Informe Preliminar de Accidente.

4.- **TÉNGASE PRESENTE** que el incumplimiento a las indicaciones de la presente resolución, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la Republica, hacia él o los responsables.

5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- MUELLES Y TERMINALES.
- 2.- AGENCIAS DE MARÍTIMAS.
- 3.- CLUBES DE YATES.
- 4.- CALETAS DE PESCADORES.
- 5.- G.M. (V.) (INF.).
- 6.- L.S.G. QUINTERO (INF.).
- 7.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

RESPONSABLE DE INFORMAR

Será toda persona natural, jurídica o empresa que, en su calidad de empleador, deberá designar y establecer una figura "Responsable de Informar" de los trabajos que se encuentre realizando, quien deberá dar cumplimiento a las siguientes indicaciones:

- 1.- Informar a la Capitanía de Puerto de Quintero, todos los accidentes (leves, graves y fatales) que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- 2.- En el caso que el accidente sea Gente de Mar (toda persona que este empleado o contratado y que trabaje en cualquier cargo/puesto a bordo de un buque), la Agencia de Nave que actúe, sea en nombre o en representación del Armador, del dueño o del Capitán de una nave, será responsable del presente anexo.
- 3.- Al momento de informar, deberá a lo menos comunicar lo siguiente:

N°	ÍTEM
1	Hora del accidente
2	Lugar del accidente.
3	Cantidad de personas involucradas.
4	Nombre del o los accidentados.
5	Posible causa del accidente.
6	Lugar donde serán derivados.
7	Empleador del o los accidentados.
8	Responsable de la faena/supervisor.
9	Nombre Figura Responsable/ Persona Natural.
10	Celular de Figura Responsable/ Persona Natural.
11	Amerita suspender la faena (si/no).
12	Hora de suspensión de la faena.
13	Responsable de suspender la faena.

- 4.- Se dispone los siguientes medios de comunicación para informar la ocurrencia de un accidente leve, grave y/o fatal en su jurisdicción:

Contacto	Teléfono
Oficial de Servicio	(+56) 9 8248 2220
Mesón de Atención de Público	(+32) 2931559
Guardia Militar	(+32) 2930057
Quintero Capuerto Radio (CBV-21)	Canal 16 VHF
SCTM (Sala Control Tráfico Marítimo)	(+56) 9 4284 7009
Emergencias Marítimas	137

- 5.- Proceder a "AUTO - SUSPENDER LA FAENA", según la tipificación de accidente establecida en Compendio del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Libro IV "Prestaciones Preventivas", Título I "Obligaciones de las entidades empleadoras", letra D "Obligaciones en caso de accidentes fatales y graves" e informar obligatoriamente a la Dirección de Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud.

- 6.- Solicitar la presencia de personal de la Autoridad Marítima en el lugar del accidente, quienes acudirán a la brevedad posible, con la finalidad de adoptar las primeras diligencias en el lugar del suceso (registros fotográficos del sector, empadronamiento de testigos, recabar la mayor cantidad información necesaria, etc.).
- 7.- En un plazo no mayor a 2 horas contadas desde la ocurrencia del accidente, deberá remitir el "Informe Preliminar de Accidente" de acuerdo al anexo "B" y el "Procedimiento de Trabajo Seguro" de la actividad que se encontraban realizando al momento del accidente.
- 8.- Deberá mantener informada a la Capitanía de Puerto de Quintero, sobre el estado de salud del o los accidentados, hasta su alta laboral, debiendo remitir el informe médico final en cuanto se emita.
- 9.- En un plazo máximo de 30 días corridos desde la ocurrencia del accidente, deberá remitir el "Informe Final de Accidente", el que deberá ser elaborado por la empresa involucrada en el suceso.
- 10.- En caso que el accidente no provoque lesión aparente a personas, también deberá ser informado, remitiendo en un plazo no mayor a 2 horas, los antecedentes relevantes de lo acaecido, además de un relato breve en texto claro de lo ocurrido, con la identificación y medio de contacto del o los involucrados.
- 11.- Los documentos solicitados en el presente anexo, deberán ser enviados en los plazos señalados, a los siguientes correos electrónicos: sctmquintero@directemar.cl, servicioscpqtr@directemar.cl y operaciones@cpqtr.cl.

(ORIGINAL FIRMADA)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem Cpo. Ppal.

ANEXO "B"

INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

1	NOMBRE	
2	C.I./PASAPORTE	
3	FECHA NACIMIENTO	
4	EDAD	
5	NACIONALIDAD	
6	CARGO/ESPECIALIDAD	
7	DOMICILIO	
8	TELÉFONO DE CONTACTO	
9	EMPLEADOR	
10	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
11	PREDIAGNÓSTICO	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

1	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
2	FECHA DEL ACCIDENTE	
3	HORA DEL ACCIDENTE	
4	CAUSA DEL ACCIDENTE	
5	DAÑO MATERIAL (DESCRIBA)	
6	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
7	HORA RETIRO ACCIDENTADO	
8	CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO	
9	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

OTROS ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA (SI LO AMERITA):

1	AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA	
2	FECHA DE DETENCIÓN DE FAENA	
3	HORA DE DETENCIÓN DE FAENA	
4	NOMBRE RESPONSABLE	
5	FECHA DE REANUDACIÓN FAENA	
6	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

1	NOMBRE	
2	C.I./PASAPORTE	
3	EDAD	
4	NACIONALIDAD	
5	CARGO/ESPECIALIDAD	
6	DOMICILIO	
7	TELÉFONO CONTACTO	
8	EMPLEADOR	
9	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O ENCARGADO DE LA FAENA:

1	NOMBRE	
2	C.I./PASAPORTE	
3	NACIONALIDAD	
4	TELÉFONO CONTACTO	
5	EMPLEADOR	
6	CARGO/ESPECIALIDAD	
7	LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

1	LUGAR DE LA CHARLA	
2	FECHA	
3	HORA DE INICIO	
4	HORA DE TÉRMINO	
5	TEMAS TRATADOS	
6	DICTADA POR	
7	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE:

8.- OBSERVACIONES:

(SEGÚN CORRESPONDA)
NOMBRE COMPLETO
CARGO
CÉDULA DE IDENTIDAD
FIRMA

(ORIGINAL FIRMADA)

HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

Ídem Cpo. Ppal.